OF 43

REF.: Aprueba Contrato de Comodato a Junta de Vecinos Eusebio Lillo, respecto de inmueble que indica.

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 002941 *15.05.2012

VISTOS:

a) La nota de fecha 07.10.10 emitida por la Junta de Vecinos N° 31 Eusebio Lillo, dirigida al Director de Serviu Metropolitano, en virtud de la cual solicita la renovación del [redacted] contrato de comodato respecto del inmueble [redacted] comuna Conchalí, Región Metropolitana; [redacted]

b) El Certificado de 20.10.11, firmado por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, que certifica la Junta de Vecinos "Eusebio Lillo" se encuentra inscrita en el registro de personas jurídicas Receptora de Fondos Municipales de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, bajo el N° 27;

c) El certificado de fecha 20.10.11, firmado por la Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, que acredita la vigencia de la Directiva de la Junta de Vecinos [redacted]

d) El Informe de Tasación Urbana N° 155 de fecha 07.04.11, respecto del bien raíz ubicado en [redacted] comuna de Conchalí, Región Metropolitana, cuyo valor de tasación asciende a 1837 Unidades de Fomento;

e) El Ord. N° 2167 de fecha 17.05.11 de la Secretaria Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo dirigido al Directora Serviu Metropolitano (S), en virtud del cual manifiesta estar de acuerdo en otorgar un comodato por un plazo tres años a dicha entidad; [redacted]

f) El Ord. N° 2214 de fecha [redacted] Gestión Inmobiliaria dirigido al Subdirector Jurídico, en virtud del cual solicita iniciar la tramitación legal del comodato, respecto del inmueble señalado en el visto a);

g) El Contrato de Comodato de fecha 05.12.11 entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metro[redacted] 902,50 metros cuadrados, ubicado en [redacted] la comuna de Conchalí, Región Metropolitana;

h) La Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600 de 2.008, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;

28/3

REF.: Aprueba Contrato de Comodato a Junta de Vecinos Eusebio Lillo, respecto de inmueble que indica.

i) El Decreto Supremo Nº 23 (V. y U.) de 2012, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que me competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. Nº 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, dicto la siguiente:

RESOLUCIÒN:

1. Se aprueba en todas sus partes el contrato de comodato respecto del inmueble de 902,50 metros cuadrados, ubicado [redacted] la comuna de Conchalí, Región Metropolitana, celebrado [redacted] Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y Junta de Vecinos Eusebio Lillo, sin RUT, que consta en escritura de fecha 05.12.11, protocolizada bajo el Nº 12780, repertorio 51515 en la Notaria de doña María Gloria Acharán Toledo, de la comuna de Santiago, y cuyo texto, que fija términos y condiciones para las partes, a continuación se transcribe:

CONTRATO DE COMODATO. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO A JUNTA DE VECINOS EUSEBIO LILLO.

En Santiago de Chile, a 05 de diciembre de 2011 comparecen don **DANIEL JOHNSON RODRÍGUEZ**, chileno, [redacted], Ingeniero Civil de Industrias, [redacted], en su calidad de Director del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, según consta del Decreto Supremo Nº 17 de (V. y U.) de fecha 17 de mayo de 2011, que lo nombra transitoria y provisoriamente como Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y las facultades que le competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y la **JUNTA DE VECINOS EUSEBIO LILLO** representada por doña **VIANI MORALES SAEZ,** chilena, dueña de casa, [redacted], en su calidad de Presidenta de la **JUNTA DE VECINOS EUSEBIO LILLO,** [redacted] Región Metropolitana, según consta en Certificado de fecha 20 de octubre de 2011, suscrito por la Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, que tampoco se inserta por ser conocido de las partes, ambos comparecientes mayores de edad y exponen: **PRIMERO:** El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, es dueño del inmueble de 902,50 metros cuadrados, ubicado [redacted] la comuna de Conchalí, Región Metropolitana, inscrito a mayor extensión a fojas 12541 número 14979 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1969, cuyos deslindes y dimensiones aproximadas, de conformidad con el Plano L-764, son los siguientes: NORTE: En 38 metros con predio para parvulario; SUR: En 40 metros con Pasaje Las Araucarias; ORIENTE: En 31 metros con Pasaje Las Achiras, y; PONIENTE: En 16,50 metros con calle Apolo. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento don

DANIEL JOHNSON RODRÍGUEZ, en el carácter en que comparece, viene en entregar en comodato, y en consecuencia autoriza a la **JUNTA DE VECINOS EUSEBIO LILLO**, para hacer uso del inmueble singularizado en la cláusula Primera de este instrumento, por el plazo de tres (3) años a contar de la fecha de la completa tramitación de la Resolución aprobatoria del presente comodato. El comodato queda condicionado al fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. El comodatario deberá destinar el inmueble exclusivamente a la implementación de una multicancha en beneficio de los vecinos del sector y sede social. 2. El comodatario no podrá ceder, enajenar, gravar o afectar el inmueble total o parcialmente a cualquier título, aún temporalmente, a otra persona, sean natural o jurídica. 3. El comodatario deberá asumir todos los gastos de financiamiento y mantención del inmueble, en consecuencia quedará obligado entre otras a pagar, sin derecho a repetir en contra del Serviu Metropolitano, los consumos básicos, como: suministros de electricidad, derecho de aseo y en general de todos los servicios que se originen o deriven del uso natural del inmueble, no pudiendo incurrir en mora más de dos meses. 4. El comodatario estará obligado a pagar, sin derecho a repetir en contra del Serviu Metropolitano, los impuestos territoriales (Contribuciones de Bienes Raíces) correspondientes al inmueble. 5. El comodatario deberá mantener el inmueble en buen estado de conservación y funcionamiento. 6. El comodatario no podrá destinar el inmueble a estacionamiento de vehículos, salvo lo que sea necesario de acuerdo al fin del bien entregado en comodato. 7. El comodatario no podrá desarrollar en el inmueble actividades con fines de lucro. 8. El comodatario no podrá permitir que se pernocte o resida en el inmueble por lapso de tiempo alguno, salvo lo que sea necesario de acuerdo al fin del bien entregado en comodato. **TERCERO:** Doña **VIANI MORALES SAEZ**, en la calidad que comparece y, en virtud de la representación que inviste, viene en aceptar en comodato el inmueble ya individualizado por el plazo de tres (3) años a contar de la fecha de la completa tramitación de la Resolución aprobatoria del presente comodato, dando estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en la cláusula segunda. **CUARTO:** El Departamento de Gestión Inmobiliaria del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano podrá efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la comodataria, en la cláusula Segunda, para lo cual, ésta autoriza, en este acto, a representantes del Serviu Metropolitano para el ingreso al inmueble. **QUINTO:** Al término del plazo del comodato o en el evento de un término anticipado del mismo, sea por decisión del Serviu Metropolitano o de ambas partes, las mejoras que se hubieren incorporado al inmueble y que no pueden ser retiradas sin causarle menoscabo o detrimento, quedarán a beneficio del Serviu Metropolitano, sin costo para esta Institución. **SEXTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y condiciones señaladas en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta facultará al Serviu Metropolitano para poner término inmediato al contrato y para exigir la inmediata restitución del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, el Serviu Metropolitano se reserva el derecho a poner término al contrato, en cualquier tiempo, si así resultare necesario. **SEPTIMO:** Todos y cada uno de los gastos que tenga su origen en el otorgamiento del presente contrato serán de cargo único y exclusivo del Serviu Metropolitano. **OCTAVO:** La entrega material

del inmueble objeto de este contrato, fue realizada con anterioridad a este acto. **NOVENO:** Se deja constancia que el presente instrumento se extiende de conformidad al artículo 61 de la ley 16.391 que faculta para aplicar el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68 de la ley 14.171. **DECIMO:** El presente contrato tiene carácter Ad-Referéndum, de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la Resolución aprobatoria del mismo.

2. El Departamento de Gestión Inmobiliaria del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano deberá efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la comodataria en el mencionado contrato.

3. Déjase constancia que la presente Resolución no irroga gastos a la Institución.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

DANIEL JOHNSON RODRIGUEZ
DIRECTOR
SERVIU METROPOLITANO

DIRECTOR
REGION METROPOLITANA

SUBDIRECTOR JURIDICO

ERB.JOC.AGA.HGA.

TRANSCRIBIR A:

Destinatario Junta de Vecinos Eusebio Lillo, [redacted] Servicio de Impuestos Internos Dpto.. Avaluaciones Teatinos N° 120 Santiago.- Dirección SERVIU Metropolitano.- Subdirección Jurídica- Secretaría General Ministro de de Fe.- Depto. Gestión Inmobiliaria. - Depto. Judicial (C.A) (Hugo García Araya) – Sección Registro y Monitoreo.- Sección Técnica de Transferencias.- Oficina Contraloría SERVIU – Sección Partes y Archivo.- Carpeta Terrenos N° 1626

THEA GIGLIO VON MAYENBERGER
MINISTRO DE FE